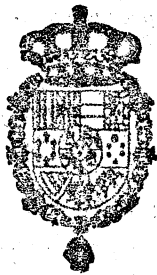


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Correo, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-40



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Página 825.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.—Página 826.

Otra disponiendo quede a las órdenes del Rector de la Universidad Central el Inspector de Primera enseñanza, Jefe de la Inspección de la provincia de Guadalajara, D. Manuel Martín Chacón, al objeto de que aquella autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley.—Página 826.

Otra disponiendo que el Rector de la Universidad de Santiago designe, para que quede a sus inmediatas órdenes, un Inspector de Primera enseñanza, al objeto de que aquella autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley.—Páginas 826 y 827.

Otra disponiendo se establezcan tres zonas femeninas de Inspección, una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona; creando las nuevas plazas de Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 827.

Otra disponiendo se establezca una plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y otra de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.—Página 827.

Otra disponiendo se anuncien a oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Universidad Central y en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 827.

Otra resolviendo el expediente incoado a virtud de instancia solicitando se expida título administrativo de 2.000 pesetas en favor del Maestro D. Manuel Sueiro da Riva.—Páginas 827 y 828.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado un Decreto estableciendo el coeficiente de aumento para la tarificación de los azúcares.—Página 828.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Asunción del súbdito español Juan Nolasco Costa Nierra.—Página 828.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Berga, Villafranca del Panadés y Vich (Barcelona), Sagunto (Valencia), Olvera (Cádiz) y Totana (Murcia).—Página 828.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Luis Vila Abadal sea admitido a las oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 828.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.—Página 828.

Rectificación a la relación de Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, a los que se confirma en sus nuevos sueldos, inserta en la GACETA del día 22 del actual.—Página 829.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Psicología superior, vacante en la Universidad Central.—Página 829.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 829.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 829.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 830.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 830.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de doña Luisa Eusebio Camisón, Ayudante de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 830.

Disponiendo que los Maestros, Ayuntamientos u otras entidades de los pueblos que se mencionan, remitan a esta Dirección general instancia en la que consten los extremos que se mencionan para la instalación de campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales.—Página 830.

Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Eloy Esperanza Oyarvide, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.—Página 831.

Idem id. id. a D. Juan Arias Andreu, Oyarvide, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.—Página 831.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda relativa a indemnizaciones.—Página 831.

Dirección general de Obras públicas. Conservación y reparación de carreteras.—Disponiendo se segregue del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 3.401.500 pesetas para la adquisición, por administración, de maquinaria durante los tres últimos trimestres del año económico 1922-1923.—Página 831.

Idem id. del capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 1.400.000

pesetas para la adquisición de maquinaria, por concurso, con destino a la reparación de carreteras.—Página 831.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 832. ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en suplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Ramón Sánchez Bernal y termina con Victoriano Castrillo Frías, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado, o en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921. (D. O. número 17.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Ramón Sánchez Bernal.
Cristóbal Moya Calvache.
Jesús Coello Arévalo.
Antonio Esteban Serrano.
Luis Garcés Palos.
Honorato Sáez Aragón.
Victorino Castrillo Frías.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo de 1922 y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a las enseñanzas de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, a D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la sección quinta del escalafón general del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios y a partir del día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que con objeto de que dicha Autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley, quede a sus órdenes in-

mediatas el actual Inspector Jefe de la provincia de Guadalajara D. Manuel Martín Chacón, el cual tendrá su residencia oficial en Madrid.

2.º El referido Inspector realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier lugar situado dentro del distrito universitario de Madrid, excepción hecha de las de la capital, para el cual fin bastará la orden del Rector, sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que con objeto de que dicha Autoridad pueda ejercer más directamente la inspección que sobre las Escuelas de su distrito le atribuye la ley, designe para que quede a sus órdenes inmediatas a un Inspector de Primera enseñanza de los que actualmente prestan servicio en aquel distrito universitario, siempre que el propuesto cuente por lo menos diez años de servicios como tal Inspector.

2.º El referido Inspector, que tendrá su residencia oficial en Santiago, realizará las visitas que el Rector le encomiende a las Escuelas de cualquier lugar situado dentro del distrito universitario de Santiago y hará cualquier otro trabajo relacionado con su cargo oficial que la referida Autoridad juzgue necesario para el mejor servicio de la enseñanza, sin necesidad de expresa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la provisión de las diez plazas de entrada del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, creadas en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio; y

Considerando que si bien en el artículo 2.º adicional de la ley de Presupuestos se dispone que todas las plazas de nueva creación por ella establecidas serán provistas por oposición, salvo caso excepcional acordado en Consejo de Ministros; como quiera que el texto legal no determina ni especifica cuáles han de ser esas plazas, sino que se limita a dotarlas, con lo cual obvio es que la Administración queda facultada para establecerlas allí donde las necesidades del servicio lo hagan conveniente; y en atención a que con arreglo a esto último, se ha dispuesto por el apartado A) del párrafo 4.º de la Real orden de 14 del actual que se considere como caso de excepción el de estas plazas de Inspectores:

Considerando por otra parte lo que procede hacer en atención a las necesidades del servicio y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1919 acerca de la provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezcan tres zonas femeninas de Inspección: una en Santa Cruz de Tenerife, otra en Las Palmas de Gran Canaria y otra en la provincia de Gerona.

2.º Que asimismo se creen las siguientes plazas de Inspectores: una en cada una de las provincias de Badajoz, Jaén, Santander y Oviedo, dos en la de Guadalajara y una en la del distrito universitario de Santiago, donde resulte una vacante por designación del Rectorado para un Inspector Jefe a sus órdenes, de conformidad con la Real orden de 19 del actual.

3.º Que dichas plazas se anuncien a los turnos de concurso determinados en la Real orden de 10 de Abril de 1919 y que sus resultas se provean en el turno de ingreso, bien por oposición, bien en los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo resuelto en el

apartado A) del párrafo 4.º de la Real orden de 14 del actual, acordada en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la provisión de dos plazas de entrada en el Cuerpo de Profesoras numerarias de Primera enseñanza, creadas en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

Considerando que si bien en el artículo 2.º adicional de la ley de Presupuestos vigente se dispone que todas las plazas de nueva creación por ella establecidas serán provistas por oposición, salvo caso excepcional acordado en Consejo de Ministros; como quiera que el texto legal no determina ni especifica cuáles han de ser esas plazas, sino que se limita a dotarlas, con lo cual obvio es que la Administración queda facultada para establecerlas allí donde las necesidades del servicio lo hagan conveniente; y en atención a que con arreglo a esto último se ha dispuesto por la Real orden de 14 del actual que se considere como caso de excepción el de estas dos plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales:

Considerando por otra parte lo que procede hacer en atención a las necesidades del servicio y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1918, por la cual se autorizó a la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, de Gran Canaria para dar todas las enseñanzas correspondientes a la carrera de Maestras, excepto las de las asignaturas de Laborés y de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, disponiéndose entonces que en el próximo proyecto de presupuestos se incluyeran los créditos suficientes para dotar del personal necesario a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas; por lo que es lógico que, si esta última Escuela no ha surgido de la vigente ley de Presupuestos, al crear estas dos plazas nuevas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y siendo esas las más necesarias en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, para poder dar en ella aquellas enseñanzas, es procedente destinar a dicha Escuela

las plazas creadas, y proveerlas con arreglo al artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezca una plaza de Profesora numeraria de Laborés y Economía doméstica y otra de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

2.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión en el turno de concurso previo de traslado con arreglo al artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y que sus resultas se provean en el turno de ingreso, bien por oposición, bien en las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con lo resuelto en el apartado A) del párrafo 4.º de la Real orden de 14 del actual acordada en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente consigna las necesarias dotaciones para una cátedra de Psicología superior en la Universidad Central y las de los Catedráticos de La Laguna, y a fin de dar el debido cumplimiento a dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a oposición libre entre Doctores, las siguientes cátedras: Psicología superior de la Universidad Central, y en la Sección de estudios universitarios de La Laguna, la de Procedimientos judiciales y Práctica forense, Derecho internacional público y privado y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organi-

zadora del Escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"La Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra acompaña expediente documentado y con favorable informe para que se expida título administrativo de 2.000 pesetas en favor de D. Manuel Suroiro da Riva, que practicó ejercicios de oposición particular a la Escuela de Patronato de Caldas de Reyes, obteniendo el primer lugar con dos votos, de entre los cuatro solicitantes:

Resultando que los bienes de la Fundación de Caldas de Reyes sumaban 550 pesetas anuales, producto del arriendo de una casa de baños que, enajenada para ser sustituida por una inscripción de la Deuda convertida luego en títulos al portador, se invirtió su importe en la construcción de un grupo escolar; que el Patronato, integrado casi exclusivamente por el Municipio, carece hoy de bienes, y que el Ayuntamiento contribuye al sostenimiento de la Escuela, que sustituye a pública, con 1.650 pesetas anuales, más 365 para casa del Maestro:

Considerando que el carácter de esta Escuela es más bien voluntario, que el hecho de sustituir a pública no basta para calificar al Maestro, ni menos para incorporarlo en la plantilla del Estado; que los ejercicios habidos de oposición son totalmente independientes de los oficiales y que la única intervención del Ministerio debe reducirse a aprobar el nombramiento hecho por el Patronato en uso de sus facultades, sin ulteriores consecuencias y sin expedición de título administrativo,

La Comisión entiende que procede declararlo así, sin que haya lugar a la propuesta de la Sección administrativa."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

"El Monitor Belga" publica en el número correspondiente al día 31 de Julio y 1.º de Agosto un Decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de Julio último, estableciendo coeficiente de aumento para la tarificación de los azúcares del modo siguiente:

Artículo de la tarifa de Aduanas número 60.

Azúcares. — Azúcar cristalizada y granulada, coeficiente, 1,5.

Azúcares refinados. — Otras clases, coeficiente, 2,0.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 14 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Nolasco Costa Nierra, natural de Bañolas (Gerona), de cuarenta y ocho años de edad.

Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Subsecretario interino, Mauricio López Roberts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Berga (Barcelona); desierto el anterior concurso, se anuncia por segunda vez y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Vilafranca del Panadés (Barcelona); desierto el anterior concurso, se anuncia por segunda vez y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Vich (Barcelona); desierto el anterior concurso se anuncia por segunda vez y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Sagunto (Valencia); desierto el anterior concurso, se

anuncia por segunda vez y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Olvera (Cádiz); desierto el anterior concurso, se anuncia por segunda vez y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Totana (Murcia); por haber sido designado el nombrado para otro destino y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 28 de Agosto de 1922.—El Director general, B. Castro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Luis Vila Abadal que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las referidas oposiciones y que motivó la exclusión acordada en 13 de Marzo del corriente año, ha dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha cátedra, y que remita a V. I. la instancia y documentos del Sr. Vila Abadal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1922.—El Subsecretario interino, Leaniz.

Señor don Laureano Olivares, ex Consejero de Instrucción pública,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 3 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza, D. Calixto Pérez Sancho, D. Eusebio Lázara Gra-visaco, D. Pelayo Poch Aguilá, don Vicente García Rodeja, D. Juan Bautista Bastero Begueristain, D. Jesús Idi Bereau, D. Fermín Romea y González de Santa Cruz, D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, D. José Pascual Vila y D. José Puyal Gil.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Manuel Payá Gómez y D. Fernando González Nú-

vez por no justificar que reúnen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Rectificación.

En la relación de Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios a los que se confirma en sus nuevos sueldos, en virtud de la ley de Presupuestos vigente, que inserta la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, se omite la confirmación en su cargo y nuevo sueldo de 2.000 pesetas de D. Manuel Roldán Bencomo, Maestro del taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera (Canarias).

También se advierte que al Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Tarrasa, D. José Rafecas Gili, se le atribuye que pertenece al de Industrias textiles, cuando su cargo corresponde al de Mecánico.

Lo que se publica como rectificación a los efectos consiguientes.

Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Psicología superior, vacante en la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de nuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Procedimiento judicial y Práctica forense, vacante en la Sección universitaria de Canarias, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro

del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de nuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos

el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Agosto de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga

su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Agosto de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos: D. Manuel Vera y Oria, a Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Guadalajara, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; don Juan Gavira López, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Málaga, con el de 4.000. Asimismo, y por Reales órdenes fecha de hoy, han sido ascendidos, también en virtud de antigüedad, D. Leoncio González-Salmón y Evrard y D. Pedro Guerrero Martín a Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, afectos, respectivamente, a las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Málaga.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que previene el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Luisa Eusebio, Ayudante de la Escuela Normal de Maestras de Alava, en la que manifiesta que doña Luisa Díaz de Serralde, nombrada Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de dicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, desempeña al propio tiempo el cargo de Escribiente de la referida Escuela y percibe como sueldo las remuneraciones que ya corresponden por ambos destinos, solicitando, en su virtud, que se declaren incompatibles los mencionados cargos, así como también la incompatibilidad entre los sueldos que percibe, por los perjuicios que en lo porvenir pudieran irrogar a la misma:

Resultando que de la certificación que por este Ministerio se pidió a la Normal de Maestras de Alava, y que

se une a la instancia de la reclamante, y por las nóminas de la Ordenación de Pagos de este Departamento, se deduce que doña Luisa Díaz ha venido percibiendo como gratificación los haberes que le corresponden como Auxiliar interina de Letras, y en concepto de sueldo los de Escribiente de Secretaría en el mismo Centro; y

Considerando que los dos cargos son perfectamente compatibles, pues, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 5 de Agosto de este mismo año, respectivamente, los Auxiliares de Escuelas Normales pueden recibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la instancia de doña Luisa Eusebio Camisón,

2.º Que la Auxiliar de la Normal de Maestras de Alava doña Luisa Díaz de Serralde perciba en concepto de gratificación los haberes que le corresponden por tal cargo desde la fecha de su nombramiento en propiedad en virtud de la Real orden de 18 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava,

Existiendo crédito en el presupuesto de este Departamento para la instalación de nuevos campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, y dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre último que se terzaran en cuenta, para cuando exista mayor consignación destinada a este servicio, las peticiones que elevaron a este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, los pueblos de Tubillo del Lago, Duñías, Doñinas, Colmenar Viejo, Morata, Estepona, Villoldo, Monasterio, Málaga, Oliva, Camarena, Respanda de la Peña, Tiemblo, Abarán, Aguilas, Arcahueja, San Servera, Guadamur e Isona,

Esta Dirección general ha acordado que los Maestros, Ayuntamientos u otras entidades de los pueblos anteriormente mencionados, que solicitaron un campo agrícola con arreglo a las prescripciones de la citada Real orden de 17 de Octubre de 1921, remitan a esta Dirección general en el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA, una instancia manifestando si persisten las mismas circunstancias de hallarse en la propia Escuela el Maestro que entonces pidió el referido campo agrícola, si disponen del mismo terreno que ofrecieron u otro mejor, enviando en este caso el contrato provisional, y, en su consecuencia, si desean la creación de dicho campo agrícola.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de Agosto de 1922.—El Director general, Enríquez

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Eloy Esperanza Oyarvide, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Do Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Juan Arias Anóreu, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Do Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Nmo. Sr.: Con fecha 22 del actual, el Ministerio de Hacienda comunica a este de Fomento la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por V. E. en 8 del actual, interesando de este Ministerio declare que mientras se dicten, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de Presupuestos vigente, las disposiciones para regular el percibo de gratificaciones, indemnizaciones, gastos de locomoción u otros emolumentos del personal facultativo de los diversos servicios dependientes de ese Departamento, continúen rigiendo las mismas reglas y tipos que se aplicaban con anterioridad a la promulgación de dicha ley, en razón a ser imposible se fijen inmediatamente los tipos que habrán de regir,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta esa dificultad y que de Real orden se ha encomendado se proceda con toda urgencia al estudio de los diferentes casos que puedan presentarse, a fin de resolver con verdadero conocimiento de causa acerca del nuevo régimen de indemnizaciones, ha tenido a bien resolver se manifieste a V. E. que mientras el indicado estudio se realiza, y hasta que ese Ministerio dicte las oportunas reglas, son de aplicación las que regían con anterioridad a la promulgación de la ley de 26 de Julio último, que no señala plazo para llevarlo a efecto.

De Real orden lo digo a V. E. como resolución de su consulta.”

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1922.—El Subsecretaria, Luis R. de Viguri.

Señores Directores generales de Agricultura y Montes, de Minas, Metalurgia e Industrias navales y de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Examinada la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), vigente para el año económico de 1922-1923:

Resultando de la misma que el crédito consignado en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto primero, Sección octava, Ministerio de Fomento, es de 19.400.000 pesetas:

Resultando que en el párrafo primero del apartado e) del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), se dice: “El Ministro de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos que figuran en los conceptos del artículo 2.º, capítulo 12, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria”:

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19), se segregó del crédito de 3.100.000 pesetas, vigente para el primer trimestre del corriente año económico de 1922-1923 del capítulo 14, artículo 1.º, concepto segundo, equivalentes al capítulo 12, artículo 2.º, concepto primero, Sección octava, Ministerio de Fomento, de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27) el 20 por 100 del mismo, o sea la cantidad de 620.000 pesetas para la adquisición de maquinaria, y que los créditos especiales concedidos para tal objeto a las Jefaturas de Obras durante dicho primer trimestre sólo suman 478.500 pesetas.

Considerando que, según el párrafo primero del apartado e) del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), antes transcrito, y adoptando el mismo criterio sustentado en la Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19), la cantidad que del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, se debe segregar para todo el año económico de 1922-1923 para la adquisición de maquinaria es el 20 por 100 de 19.400.000 pesetas, o sea 3.880.000 pesetas, y como de ellas ya se han gastado durante el primer trimestre de 1922-1923, según el resultando anterior, 478.500 pesetas, queda disponible para tal objeto durante los tres últimos trimestres del corriente año económico de 1922-1923 la cantidad de 3.401.500 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se se-

greguen del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, del Presupuesto vigente para el año económico de 1922-1923 por ley de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), la cantidad de 3.401.500 pesetas para la adquisición de maquinaria por administración durante los tres últimos trimestres del mencionado año económico de 1922-1923, con arreglo a las disposiciones que se dicten para esa fin.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes del Negociado de Contabilidad del mismo.

Examinada la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), vigente para el año económico de 1922-1923:

Resultando que en el apartado e) del artículo 24 de dicha ley se dice: “Se fija en 22 millones el importe que se asigna a la primera anualidad” de las contrataciones para adquisición de materiales puestos al pie de obra para reparación de carreteras que, con arreglo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º, se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta ley se refiere, y en 18 millones de pesetas las anualidades que se fijen...”:

Resultando que en el párrafo primero del apartado f) del mismo artículo 24 de la misma ley de Presupuestos, se dice: “La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras del Estado, después de segregar la que haya de emplearse en adquisición de maquinaria”, se distribuirá entre las distintas provincias...”:

Resultando que, según el artículo 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1922 (Gaceta del 2), declarando prorrogados para el primer trimestre de 1922-1923 los Presupuestos del Estado vigentes para el año 1921-1922, “la primera anualidad para obras por subasta de reparación de carreteras se ha fijado en 15 millones de pesetas”, y en 7 millones para cada una de las dos siguientes, y con arreglo a tal disposición, por Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19) se hizo la distribución de tales anualidades entre las diversas Jefaturas de Obras públicas, después de segregar de la primera 3 millones de pesetas, 20 por 100 de los 15 millones a ella destinados, para adquisición de maquinaria por concurso y con cargo a los cuales se han anunciado tres concursos para adquisición de cilindros apisonadores, para todos los cuales ha habido postores, habiéndose ya adjudicado los números 1, 2, 3, 4, 5 y 9.

Resultando que según lo manifestado en los resultandos primero y en el anterior, se ha aumentado en 7 millones de pesetas la primera anualidad para obras, por subasta, de reparación de carreteras:

Considerando que, teniendo en cuenta lo manifestado en la Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19), y adoptando el mismo criterio, y según lo transcrito en un resultando anterior

del párrafo primero del apartado f) del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27), debe segregarse para adquisición de maquinaria por concurso el 20 por 100 de 7 millones de pesetas, o sea 1.400.000 pesetas del capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º, equivalentes al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente para el primer trimestre de 1922-1923.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se segregue del capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º, Sección 8.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto vigente, por ley de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27) para el año económico de 1922-1923, la cantidad de 1.400.000 pesetas para adquisición de maquinaria, por concurso, para reparación de carreteras, y que se incoe el expediente de aplicación de tal crédito en el presente ejercicio económico.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 a 5 de la carretera de Pilas a Hinojosa, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.965,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 a 22,110 de la carretera de Ocaña a Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín O. Repiso, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 59.222,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Joaquín O. Repiso, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 a 18 y 27 a 31 de la carretera de Pruna a Morón, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de \$4.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.068,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 531,910 a 535 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 143.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 156.195,47, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán, vecino de Sevilla.